Rawson, 2 de febrero de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"E., R. s/ Homicidio" (Expediente número 22.128, folio 10, año 2010, letra E)* donde a fojas 2/6 vuelta interpuso queja J. C. P. (h), Abogado defensor de F. Á. C. y Juan Á. C., en contra del auto interlocutorio dictado con fecha 12 de Octubre de 2010 (vide copia de fojas 64/65 vuelta) por la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Puerto Madryn que declaró inadmisible el recurso de casación deducido en contra de la resolución de fecha 24 de Agosto del mismo año, pronunciada con el Tribunal arriba mencionado (vide copia a fojas 48/9), que rechazó la protesta de J. C. P. (h) dirigida a cuestionar, en definitiva, la decisión fechada el 8 de Marzo de 2010 (vide copia a fojas 20/33) de la Jueza Penal de esa ciudad, que no admitió la excepción de falta de acción opuesta a favor de J. Á. C. y F. Á. C.

Y CONSIDERANDO:

///

Que la articulación propuesta por el señor defensor tiende a obtener el sobreseimiento de sus pupilos con relación a los delitos investigados por el Magistrado instructor con motivo del hecho cometido el día 30 de Enero de 2003 en perjuicio de R. E. Sin embargo la situación de los imputados es un asunto que puede ser planteado y debe ser resuelto según dispone el Código –Ley 3155- artículo 312, ante la Cámara en lo Criminal ahora competente en el proceso principal. La vía señalada, ordinaria, no es compatible con el recurso de casación, extraordinario, o con la queja consecuente, cuya procedencia está reservada para las decisiones judiciales mencionadas en el artículo 416 del ritual.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DESECHAR la queja, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 416, 436, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mí: José A. Ferreyra Secretario

///